

PROPUESTAS PARA UN PROGRAMA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (*)

I. SENTIDO Y NECESIDAD DE UN PROGRAMA

El nuevo sistema electoral del CGPJ fundamenta la legitimación democrática de la totalidad de sus miembros en la designación parlamentaria. En este sentido, parece evidente que es sobre todo a las Cortes a quien ese organismo deberá rendir cuentas de su gestión

Pero no puede perderse de vista que el Consejo está constitucionalmente llamado a ejercer una función «de gobierno».

En el sistema democrático toda función de gobierno implica un tipo de relación entre quienes la desempeñan y sus destinatarios que no puede ser puramente unilateral, mediante la reducción de estos últimos a la pasividad. No cabe una forma democrática de gobierno que no implique un cierto grado de «bilateralidad», un determinado nivel de participación activa de los gobernados.

De ahí que a nuestro juicio la función de gobierno del CGPJ exija la búsqueda de mecanismos que hagan posible:

1. Un cierto grado de compromiso formal del órgano con su cometido político, que tenga un mínimo de concreción.
2. El necesario control parlamentario, que no puede quedar reducido a una ritual dación de cuenta una vez al año.
3. Una forma efectiva y participativa de relación y de compromiso también frente al colectivo gobernado.

Por otra parte, es razonable esperar del CGPJ la colaboración necesaria para facilitar esa exigencia

de responsabilidad y control político-democrático, que además reforzará su legitimidad.

En el supuesto de organismos constituidos a través del sufragio, por elección entre candidatos de distintas formaciones políticas o asociativas que concurren haciendo previamente públicos sus proyectos de actuación futura, el «programa» de lo que vaya a ser ésta se convierte en un medio fundamental de fiscalización por los electores. A la vista de la plasmación o no de aquél en el ejercicio de la función y de la forma en lo que ha sido, se reitera o no la confianza en los comicios sucesivos.

Ciertamente, aquí no se da ese tipo de concurrencia electoral. El electorado propiamente dicho contribuye de manera indirecta a la designación de los miembros del CGPJ al depositar su voto en las elecciones generales. Y puede decirse que sólo de manera muy mediata está incidiendo sobre la futura política judicial, en la parte que corresponde al órgano que nos ocupa, puesto que el mismo se constituye en un momento posterior y a partir de personalidades individualmente seleccionadas, en virtud de criterios no explicitados.

Ello hace que la idea de «programa», que aquí únicamente podría empezar a jugar después de la formación del órgano, no sea por eso menos fructífera.

Su elaboración propiciaría en el seno del Consejo un momento de confrontación interna, de clarificación y decantación de posturas. Y en esa misma medida una forma de autoexigencia, autodefinición y compromiso.

Compromiso consigo mismo, pero también y fundamentalmente con las Cortes, de las que emana su legitimidad y ante las que deberá responder de manera prioritaria. Pero compromiso igualmente con el colectivo sobre el que ejercerá su función de gobierno.

(*) Sección Territorial de Madrid

Es cierto que frente a éste no está prevista ninguna clase de responsabilidad en sentido propio. Pero es impensable una suerte de gobierno democrático en que la misma, aun cuando sea de una manera «difusa», por vía de opinión y de crítica y debate públicos, no encuentre un espacio. Y no cabe tener como democrática una forma de gobierno que no la propicie y no se preste a la valoración por aquellos sobre quienes se ejerce, de una manera franca. Y también por quienes, en último término, son los destinatarios del ejercicio de cualquier género de poder político. Los ciudadanos desde luego, pero también los Jueces tienen legítimo derecho a conocer con toda la concreción posible las líneas orientadoras y los criterios que van a presidir la actividad gubernativo-judicial. Los primeros, como fuente de toda legitimidad democrática. Los segundos, porque se verán afectados por la incidencia de una función política que deberá ser democrática no sólo en su raíz, sino en su «modus operandi».

Naturalmente, demandar un programa de una institución cuando apenas acaba de constituirse y comenzar a funcionar, siendo realistas, sólo puede hacerse tomando la idea de aquél en un sentido relativo.

En esta situación, el programa no tiene por qué ser un diseño acabado, rígido, con precisiones incluso de detalle. Pero tampoco podría valer como tal una simple declaración de intenciones carente de adherencia a la realidad, que no implique un compromiso.

Entre ambas posibilidades discurre un camino practicable en el que junto a una toma de posición inexcusable en cuestiones de principio, se definen objetivos a corto, medio y largo plazo, y los correspondientes criterios operativos. Unos y otros serán siempre revisables, pero ya no arbitrariamente, sino dando razón de las causas que en cada supuesto pudieran ser motivadoras de un cambio en las líneas de política judicial previamente trazadas.

II. APUNTES PRACTICOS PARA UN POSIBLE PROGRAMA

El Consejo General del Poder Judicial, como órgano de gobierno de los Jueces, tiene que elaborar proyectos políticos de solución para los defectos crónicos que padece la Administración de la Justicia que han de ser fundamentalmente realistas y quizá por eso el punto de partida obligado de ello sea aceptar que la solución de esta problemática implica cambios estructurales y sociológicos que precisen del transcurso del tiempo y de un mayor desarrollo democrático de nuestra sociedad. Por esto, la característica genérica de todos ellos ha de ser nuevas formas de gobierno que permitan, antes que nada, la permeabilidad a los cambios en los individuos que componen la Administración de Justicia. Toda una legislatura socialista ha demostrado ya, entre otras cosas, que las relaciones tradicionales

entre poder político y ciudadano obstruyen, o cuando menos dificultan, el cumplimiento de la legalidad progresista. El Ministerio socialista de Justicia de estos últimos años no ha cambiado prácticamente nada en la realidad cotidiana de los Juzgados y Tribunales, no tanto porque no haya habido disposiciones legales renovadoras (que las ha habido, aunque no hayan sido muchas ni técnicamente demasiado acertadas), sino porque las nuevas disposiciones han sido incumplidas, olvidadas y desaprovechadas.

La nueva Ley Orgánica y las reformas de las leyes de Enjuiciamiento Criminal y Civil, así como las disposiciones legales, creando nuevos organismos judiciales y actualizaciones de incentivos salariales para los funcionarios judiciales, no han tenido incidencia sensible alguna para mejorar el servicio que estamos obligados a prestar a los ciudadanos.

Esto demuestra que un gobierno judicial progresista debe encontrar nuevos medios de relación entre el poder político y los ciudadanos, pues si el problema del incumplimiento de la Ley progresista y democrática afecta a toda la Administración del Estado, es en la Administración de Justicia donde este incumplimiento se manifiesta con una problemática peculiar y «sui generis» que le hace aún más grave.

La legislación orgánica o procedimental, está dirigida a los detentadores del Poder Judicial, que por su mismo título son independientes autónomos y en la práctica «Reyes de Taifas» en su jurisdicción y por ende, en el sustrato físico de ésta, es decir, en sus oficinas. Así, cada oficina judicial es un mosaico sugerente y singular de actitudes orgánicas y procesales diferentes, que amparadas en la homogeneización aparente de la documentalización escrita, ocultan realidades sorprendentemente irregulares. Cada Juzgado y Tribunal es en sí mismo un mundo aparte, la histórica falta de medios materiales, la burocracia, y los cuarenta años de dictadura política han hecho que las oficinas judiciales sean lo más distinto a lo que ideó en su día el legislador del XIX. Sin embargo, no podemos olvidar que esas oficinas judiciales, que esos Juzgados y Tribunales son los que tenemos, y que tienen un funcionamiento fruto no sólo de las coordenadas que se acaban de citar, sino también de la imaginación y creatividad de los funcionarios que en ellos trabajan, pues aunque incentivadas por el beneficio económico más inmediato en la mayoría de los casos, ha establecido una manera de funcionar que ha cubierto la laguna ocasionada por el desinterés y la impotencia tradicional del gobierno. Por todo esto el Consejo General del Poder Judicial si quiere mejorar el funcionamiento de todos los Juzgados y Tribunales, no puede limitarse a proponer al Ejecutivo nuevas medidas legislativas y a sancionar determinadas conductas individuales a través de su procedimiento de inspección; si verdaderamente el Consejo del Poder Judicial quiere disminuir la burocracia, ineptitud y corrupción de nuestras oficinas tiene que encontrar una nueva manera de relacionarse con los hombres y mujeres que en ella trabajamos, y con los que se

ha de contar de una manera inevitable para ese proyecto de cambio que nuestra sociedad acucia con exigencia ineludible.

El art. 9.2 de nuestra Constitución dice que: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y faciliten la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.» La participación en la vida política de los ciudadanos, que es, pues, una exigencia constitucional, es también una necesidad incuestionable para la política necesaria en la Administración de Justicia, pues la diversidad y atomización de la situación actual a que nos hemos referido antes exige convencer al colectivo judicial (funcionarios todos Agentes, Auxiliares, Oficiales, Secretarios, Jueces, Forenses, Fiscales, Peritos, etc.) de su imprescindible colaboración.

Todos hemos vivido esa escena habitual en cualquier Juzgado en la que ante una nueva Ley, comunicación o medida del Consejo o del Ministerio de Justicia, cualquier funcionario la critica certeramente, dibujando ya en esa misma crítica su alternativa, porque los funcionarios judiciales conocen como nadie su propia realidad (tan discrepante) del deber ser legal y detectan de inmediato el punto débil de esa programación desde arriba que lesionando quizá sus intereses concretos subjetivos, tampoco solucionan «y esto es lo grave» los problemas generales.

Si hubiera más personal, si hubiera menos pleitos, si nos dividieran el partido judicial, si nos pusieran más máquinas de escribir, si nos pusieran fotocopidora, esto o aquello (las nuevas leyes estarían muy bien), pero como no va a ser así no va a valer para nada y vamos a estar peor.

Este comentario tan diario tiene que tener un aspecto positivo a utilizar, y hay que saber aprovechar esta situación y estas actitudes, y establecer, sin miedo, que no hay más solución eficaz que lograr una vinculación inmediata en las tareas políticas de la reforma de la justicia de abajo arriba; por eso nosotros proponemos como nuevo método base de acción política del Consejo la de la participación de todos y cada uno de sus componentes en lo que hemos llamado *La Política de Participación de las SOLUCIONES CONVENIDAS*.

Los miembros del Consejo tanto en este como en el actual, se ha asignado ya, cada uno de ellos, la responsabilidad o la vinculación a los diferentes territorios, y esto les permite bien dar el paso siguiente para la consecución de esta iniciativa. Los Consejeros deben convocar, cada uno dentro de cada territorio del que es responsable, reuniones en los propios Juzgados y Tribunales (queremos decir en las propias oficinas) con todos y cada uno de los individuos que componen las plantillas, en la que se establezca como fruto del análisis situacional, proble-

mática existente y proyectos futuros *UNA SOLUCIÓN CONVENIDA PARA ESE JUZGADO*.

Esto implica:

A) Que cualquier solución —general o relativa a Juzgados concretos— ha de partir de la asunción incondicionada del respeto a la inmediatez del Juez en la gestión del proceso. Aún más, este objetivo debe constituir una preocupación prioritaria para el Consejo General del Poder Judicial que no sólo proclamará con la insistencia que aconseje la efectiva implantación en la vida judicial, sino que llevará a cabo las actuaciones adecuadas para la efectividad de dicha inmediatez.

B) Un análisis de los problemas que en ese momento tiene aquel Juzgado o Tribunal. (Por ejemplo hace unos días un compañero Magistrado que acaba de ser trasladado a la Audiencia Provincial de Madrid, nos contaba que en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de pleitos de personal no hay secretarías suficientes para mecanografiar las sentencias, que el Tribunal va poniendo, hasta el punto que en los seis meses que lleva el mismo en dicha Sala no se ha mecanografiado ninguna de las 50 sentencias que él ha ido entregando.)

C) Los remedios o medios inmediatos que serían precisos para conseguir que el Juzgado o Tribunal pudiera resolver los problemas más inmediatos y mejorar su actividad. (Volviendo al ejemplo anterior, en la solución convenida para esa Sala de la Audiencia, el Consejo tendría que comprometerse a que en los plazos que se estipularan se proveía de personal subalterno contratado, o de la forma que fuera para desatascar las sentencias retenidas.)

D) El compromiso por parte del Juzgado o Tribunal de colaborar con un cambio de actitudes o con un mayor rendimiento, siempre que se consiguieran los medios técnicos o de otra índole para solucionar la problemática existente, o que se mejoraran en parte. (En el ejemplo que estamos siguiendo, como consecuencia del nuevo personal puesto a disposición de la Sala de lo Contencioso se establecería que los funcionarios se comprometían a transcribir a máquina un número determinado de sentencias diarias o mensuales.)

E) Convocatoria de una nueva reunión transcurrido el plazo establecido para analizar el cumplimiento recíproco de lo voluntariamente estipulado y en su caso exigencia de las responsabilidades procedentes a la parte incumplidora.

Estas soluciones convenidas deberán ser archivadas y trasladadas también al Ministerio de Justicia, para su conocimiento y su aceptación así como cumplimiento cuando de la índole de las mismas se derivan obligaciones para el Ministerio tanto de suministros de medios técnicos o patrimoniales como de redacción de proyectos legales.

La política de participación tal y como acabamos de establecer es necesaria, pero por supuesto no es

suficiente, puesto que, no es más que un medio de relación o de gobierno distinto al conservador tradicional que permitirá el adecuado contacto con la realidad judicial. Por esto, además de esta política digamos previa o de método, el Consejo General del Poder Judicial, en cuanto al gobierno de los Jueces, tiene que diseñar proyectos de contenido específico para impulsar la renovación de la Justicia y para aumentar la relación de ésta con la sociedad a la que sirve.

Para cumplir estos dos fines, el Consejo debe adoptar una estructura orgánica lo suficientemente ágil que le permita ir amoldándose a las necesidades más inmediatas en cada momento, que vaya demandando el propio proceso de renovación a la vez que da respuesta a la exigencia de información, control y crítica de la sociedad.

Por esto la óptima organización del Consejo es que su composición esté constituida por variadas y diferentes comisiones que se establezcan según los distintos períodos de programación, proponiendo nosotros ahora, las siguientes:

1.^a *Comisión de agilización en los modos de proceder.* La lentitud de la Administración de Justicia, es uno de los justos reproches de la sociedad a sus Jueces, y una de sus causas es sin duda la vetustez en la adecuación de las maneras de proceder.

En estos últimos años se han producido reformas en las Leyes procesales que, sin embargo, no han dado el fruto deseado, por ejemplo, el procedimiento oral o la reforma del juicio de menor cuantía. La habitual burocracia de las oficinas de los Juzgados, no ha hecho posible que se adoptaran las nuevas maneras legales de proceder. Parece, por tanto, evidente que la agilización del procedimiento tiene que ser motivada o impulsada desde el propio órgano de gobierno. Para esta finalidad la comisión se estructura de la siguiente forma:

Objetivo A) Efectuar en un plazo de seis meses una modelación específica rápida, clara y democrática con respeto a las garantías procesales de toda la documentalización y resolución tipo de los distintos procesos posibles que pueden ser seguidos en Juzgados y Tribunales. Una vez redactada esta modelación marco, habrá de ser impresa y distribuida a todos los Juzgados.

Se ha objetado por alguno de los Consejeros a los que se les ha comentado esta iniciativa, que la misma pudiera no ser legal por la prohibición explícita en la Ley Orgánica del Poder Judicial, de que el Consejo envíe circulares a los Jueces y que dicha alternativa además pudiera también vulnerar la autonomía judicial, pero esto no es a nuestro juicio mantenible salvo desde una visión rutinaria y burocrata de la función judicial. En todos los Juzgados se utilizan modelos impresos que suelen ser copias con algunas variantes de los textos procesales clásicos que figuran en las propias obras de los autores de derecho procesal que realizan graficas en imprentas privadas con despilfarro cuanto menos de

ingresos y esfuerzos técnicos. La informatización judicial que pretende desarrollar el programa efectuado por el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial, con la denominación de «inforius» intenta realizar esa homogeneización pero sin perjuicio de que más adelante valoremos la informatización dentro del proceso de agilización de los modos de actuar, esta no ha dado tampoco los resultados que se esperaban de ella, y quizá una de las claves de su relativo fracaso radique en que se han introducido en los ordenadores la modelación procesal habitual sin cuestionarla para nada y sin limar el tanto por ciento determinante de formalismos litúrgicos oscuros e innecesarios.

Objetivo B) Remoción de los obstáculos legales que impiden la agilización de los procesos y la potenciación del principio de oralidad.

Efectuada esta modelación la comisión de agilización de procedimientos tiene que pasar a estudiar los obstáculos legales no superables por una adecuada interpretación del procedimiento para proponer al legislativo la desaparición de todos ellos a través de las reformas legales que sean necesarias.

Objetivo C) La adecuación de nuevos medios técnicos a la manera de proceder. Sorprende que el inmenso alcance y desarrollo de los medios técnicos de comunicación, no tenga más incidencia en el proyecto «INFORIUS» ni en los otros debates o proyectos de informatización judicial que lo que se refiere a nuevas formas de archivar y controlar la documentación de los procesos judiciales.

La esencia de lo judicial bascula sobre el diálogo que es el proceso entre los ciudadanos y el Juez, y este diálogo ha de hacerse con respeto al principio de la intermediación que recogen las Leyes Procesales. Para garantizar la intermediación, no nos podemos engañar, es esencial la utilización de medios técnicos posibles y en gran parte ya existentes dentro del patrimonio de la Administración de Justicia. Por ejemplo la taquigrafía es una exigencia en las materias de oposición para los Auxiliares de la Administración de Justicia, los que cuando acceden a este Cuerpo tiene de ella los conocimientos que el programa de oposición les exige. Sin embargo la falta de respeto a la intermediación hace que poco a poco este medio técnico ya tradicional (y hoy día por supuesto superado por la reproducción mecánica de grabaciones, estenotipia, etc.) se deja de utilizar y se acaba por desperdiciarse como forma que sería esencial para documentar directamente declaraciones de procesados, partes y testigos, sin tener que efectuar esa sorprendente transformación, que hacemos, al transcribir directamente nosotros a través de quien lo mecanografía un resumen de lo que hemos creído escuchar.

También para garantizar y consolidar el principio de la intermediación en la Administración de Justicia, es necesario como ya anunciaba antes de incorporar a las dotaciones habituales de nuestras oficinas los medios de grabación más modernos. También a título de ejemplo decimos aquí, que en la Sala de

Juntas de Jueces, de la Sede General de los Juzgados de la Plaza de Castilla, se instaló el año pasado todo un proceso electrónico de grabación, lo que no nos parece mal, sino indicativo de dos cosas, primera que hay dinero y posibilidades económicas para incorporar estos aparatos, por lo menos a título experimental en aquellas oficinas o Juzgados donde pudiera ser más necesario, como por ejemplo en los Juzgados de Guardia, y segundo que existe una falta de sensibilidad, importante ante la garantía de la plasmación lo más exacta posible de las palabras de aquéllos a quienes debemos escuchar.

Este tercer objetivo de esta Comisión debe de concluir con una propuesta al Ministerio de Justicia de dotaciones nuevas y complementarias y con la elaboración también de modelos tipo de funcionamiento de las oficinas judiciales, a la vez que estimular la preparación permanente de todos los que en ellas trabajamos a base de cursos periódicos para la puesta al día de esas maneras ideales de funcionar con los correspondientes incentivos de promoción para todos aquellos funcionarios que los realicen con resultados óptimos.

2.ª *Comisión para impedir la corrupción.* En nuestra sociedad ha arraigado la convicción de que existe corrupción en la Administración de Justicia. Los medios de comunicación que en su momento se hicieron eco de esa convicción, tuvieron que afrontar inicialmente la intemperancia de la clase judicial, que con «Justicia de ojos vendados» negaba lo evidente, sin embargo, recriminaciones, denuncias y procesos por decir lo que todos sabemos, va dejando paso a una nueva actitud de reconocimiento y aceptación de la existencia de esa situación irregular que lamentablemente va unida a una declaración de impotencia para acabar con ella.

Aunque no podemos ni mucho menos calificar esta situación como peor que aquella otra inicial, si es ésta más demoledora o corrosiva del espíritu democrático de los ciudadanos y de su respeto y confianza por las instituciones, por esto es necesario que el Consejo General del Poder Judicial establezca sin demora una planificación para combatir la corrupción a través de la creación de una Comisión específica, para la que, de entrada sugerimos los siguientes objetivos:

a) Redacción de un folleto claro definiendo qué es la corrupción, explicitando que ésta es el aprovechamiento privado, en beneficio propio, por cualquier funcionario del servicio de la Administración de Justicia.

En este folleto o libro se deberá precisar las clases de corrupción que existen en razón a los distintos beneficios ilegítimos que se pueden obtener de la Administración de Justicia: Uno, dinero; dos, tiempo libre (usurpado al horario obligatorio); tres, utilización de influencias para asuntos de uno u otro Juzgado para designación de peritos, interventores, etc., recomendaciones para oposiciones, etc., y

cuarto, empleos complementarios con desprecio a las incompatibilidades a las que estamos sometidos, y obtenidos precisamente por la función que desempeñamos.

Esta definición abre a su vez la clasificación de las distintas corrupciones de los funcionarios, puesto que con la relación de beneficios que hemos hecho, se puede matizar que según el Cuerpo que se pertenezcan Jueces o funcionarios se benefician de una o de otra forma del servicio público de la Administración de Justicia.

No puede faltar en dicho folleto la clarificación y puntualización necesaria de aquellos actos de corrupción que constituyen delitos tipificados en el Código Penal, y de los que por el contrario no son hoy día más que faltas disciplinarias.

Este folleto ha de ser esencialmente didáctico y rotundo por lo tanto conciso y claro, y ha de ser distribuido a todos y cada uno de los funcionarios, y difundido por la prensa también y por cualesquiera otros medios de comunicación, para que se conozca y pueda ser utilizado por todas aquellas asociaciones o grupos de ciudadanos que lo precisen. Del tenor del mismo ha de quedar clara la obligación que tenemos todas las Autoridades Judiciales de denunciar los actos de corrupción así como la obligación de los ciudadanos de ponerlo en conocimiento de las autoridades, por lo que no vendría mal que al final de dicho folleto se incluyera un modelo de denuncia.

b) Aceptar y cursar todas las denuncias que sobre esta materia se produzcan en la comisión con traslado de las mismas e información de su seguimiento al Ministerio Fiscal, cuando el objeto sobre el que versen pueda constituir delito, y con solicitud al Ministerio Fiscal de investigación extraordinaria, cuando por las circunstancias que se expresen en la denuncia pueda deducirse que existen prácticas generalizadas de algún tipo de estas corrupciones.

En el seno de esta comisión ha de existir unidades de inserción específicas con criterios homogéneos y que realizan las investigaciones pertinentes además de los traslados anteriores si fueran necesarios, a través de hechos objetivos fácilmente constatables, relación entre niveles de vida (consumo y patrimonio e ingresos de cualquier tipo percibidos por el ejercicio de la función pública o por cualquier otra circunstancia personal legítima, cumplimiento de horarios, etc.).

c) Convocatoria de unas jornadas a nivel nacional para esta primavera sobre la amplia discusión propuesta y elaboración de solución de la corrupción en las que puedan participar, absolutamente todos los sectores sociales que realizan función, gestión o jurisdicción en la Administración de Justicia, Jueces, Secretarios, Fiscales, Forenses, Funcionarios, Abogados Procuradores, etc.

Asimismo también podrán participar en dichas jornadas todas aquellas asociaciones de ciudadanos que en cualquier modo tengan interés o vinculación

con la utilización de la Administración de Justicia.

La agilización de los procesos y la desaparición de la corrupción son dos constantes necesarias para la renovación de la Justicia, pero como la intensidad y la celeridad de este proceso de renovación depende de las exigencias de la sociedad a la que servimos, es preciso también que el Consejo del Poder Judicial estableciera también otra tercera comisión desde la que se fomente e impulse la relación de la Administración de la Justicia con otros sectores elaborando con ellos actividades periódicas conjuntas.

3.ª *Comisión de relaciones con diferentes sectores sociales*

a) Relaciones con sectores usuarios en alguna medida de manera generalizada de la Administración de Justicia.

Uno, asociaciones de consumidores; dos, mujeres maltratadas; tres, mujeres separadas; cuatro, separados; cinco, marginados sociales de todo tipo, presidiarios, drogadictos, delincuentes juveniles, homosexuales. Estas asociaciones agrupan sectores de ciudadanos que en una u otra medida tienen obligado contacto con la Administración de Justicia, pues o tienen por finalidad la defensa de derechos constitucionales, que son frecuentemente conculcados por la sociedad, y que el ordenamiento jurídico no garantiza en la práctica eficazmente (como por ejemplo la asociación de consumidores) y tiene por objetivo la defensa de sectores de ciudadanos socialmente marginados que, por su propia marginación son constantes objetos pasivos de la actuación de la Justicia, como mujeres maltratadas, drogadictos, etc.

Con estas asociaciones el Consejo debería organizar jornadas periódicas de trabajo. (Una vez cada seis meses o una vez al año), con un orden del día a sugerencia de las asociaciones, para que cuanto menos el Consejo General del Poder Judicial, esté al día de las quejas y defectos que observan estos grupos de ciudadanos en la Administración de Justicia.

b) Relaciones con sectores sociales que participan en la Administración de Justicia, ejerciendo una función o profesión específica, Abogados, Procuradores, Fiscales, Forenses, Interventores de Suspensiones de Pagos, Comisarios y Depositarios de Quiebras, Peritos, Administradores Judiciales, Empresas de subastas, así como servicios sociales municipales, autonómicos o estatales.

La mayor parte de estos sectores, tienen una función orgánica a desempeñar en el proceso judicial, lo que nos sugiere las consideraciones que a continuación hacemos y con lo que entendemos han de lograrse resoluciones conjuntas que vinculen a los mismos a la organización, funcionamiento y comportamiento de sus miembros en nuevas formas que han de delimitar el proceso de renovación de la Justicia.

La actividad judicial, como es bien sabido, se ha convertido en los últimos tiempos en blanco de la

atención de la opinión pública y en centro de interés de los medios de comunicación.

Fruto de ello es la difusión de actitudes críticas y el reexamen a la luz de la Constitución de muchas pautas de funcionamiento antes tácitamente aceptadas y hoy por fortuna objeto de profundo cuestionamiento.

Puede que esto no sea bastante, pero probablemente ningún ámbito de la actividad estatal ha sido objeto en menos tiempo de una equivalente incidencia de la contestación desde los más diversos sectores sociales, y menos desde dentro del propio aparato.

Este fenómeno no puede sino merecer una valoración positiva y hemos de ser los jueces los primeros en hacerla y propiciarla.

Sin embargo, no sería justo imponer a los titulares de la jurisdicción y a sus colaboradores el inadmisibles deber de asumir como propios tantos de culpa que son en buena medida ajenos.

En la también actual dramática situación de la administración de justicia tiene también responsabilidades importantes la administración y la mayoría parlamentaria, en cuanto determinan las prioridades presupuestarias, generalmente en perjuicio de la justicia. Es algo sabido y no pocas veces denunciado.

Pero hay otro sector de los implicados y responsables en el actual «statu quo» de la jurisdicción, los abogados y procuradores que permanecen ajenos a la denuncia y al análisis crítico. Incluso, podría decirse, los desplazan interesadamente sobre los operadores públicos, buscando una fácil evasión de su parte de responsabilidad.

Urge por ello que desde el CGPJ se practique una investigación para valorar en la práctica procesal la forma en que en general se produce el ejercicio de aquellas funciones. El servicio que efectivamente prestan, el grado de cooperación con la jurisdicción y el de su posible instrumentalización —y en qué medida— para fines particulares. La significación de sus percepciones económicas desde el punto de vista de los costes reales de la justicia. La actividad o en su caso la inhibición de los Colegios en la persecución de las actuaciones contrarias a los principios deontológicos de las respectivas corporaciones. Y otros aspectos dignos de interés en la perspectiva de una valoración realista del actual momento jurisdiccional con vistas a su transformación en lo necesario.

III. CGPJ: CALIFICACION Y DISCIPLINA

No puede ocultarse a nadie la importancia extraordinaria que por su capacidad de incidir en la independencia de los jueces tiene el ejercicio de las atribuciones del Consejo en materia de calificación y disciplina.

Como es bien sabido, históricamente una y otra han sido palancas fundamentales en manos de la cúpula judicial y por ende del poder político, para condicionar preventivamente, y cuando ello no bastara, también «ex post facto», las actitudes de la magistratura.

En materia de calificación las facultades del CGPJ cuando se trate de cubrir puestos presidenciales y en el Tribunal Supremo, son, fuera de la exigencia de determinadas condiciones de antigüedad, prácticamente omnímodas, en vista de la amplitud de los márgenes de apreciación.

Es cierto que se trata de una materia en la que difícilmente podrían exigirse, dada la previsión legal, criterios tasados. Pero, incluso dejando a salvo un margen para el juego del de confianza, que inevitablemente tendrá un papel cuando se trata de la designación de cargos para el ejercicio de una función de gobierno delegada, es evidente que las pautas de valoración deberán tener algún anclaje en valores mínimamente objetivables.

El CGPJ tendrá que explicitar qué criterios deontológicos van a merecer particularmente su consideración. Y de qué forma va a instrumentarse la adquisición de los datos necesarios.

Desde este punto de vista, pensamos que, entre otras cosas, debe pasarse de una sobrevaloración encubierta de las actitudes políticas (de fidelidad política) de los magistrados que era la regla, a una situación en que ese parámetro sea franca y claramente tenido en cuenta y no ya de una manera vergonzante.

La única forma de evitar el sobredimensionamiento abusivo de ese factor, es que se clarifique su incidencia y los límites dentro de los que debe jugar. Porque es inevitable que tenga que hacerlo cuando se trata de la designación de personas encargadas de plasmar en un ámbito localizado las líneas de una política judicial de carácter más general y para cuya ejecución se les nombra.

Pero junto a las actividades ideológicas o político-culturales, de manera particularmente relevante deberán ser atendidas condiciones de profesionalidad.

Estas últimas son desde luego más fácilmente objetivables, si bien su constatación plantea algunas dificultades instrumentales.

Desde luego, habría de prescindirse del arsenal de datos ilegítimamente adquiridos a partir de los «informes reservados». Y no sólo por el vicio de origen del carácter inquisitorial de su forma de producción, sino al mismo tiempo porque, cuando no son sencillamente rutinarios e inexpresivos, se encuentran emitidos con fines de control puramente ideológico.

(Pero que no se utilicen no quiere decir que deban ser destruidos. Antes al contrario, merecerían ser objeto de un estudio interdisciplinar y riguroso, que podría aportar mucha luz a la verdadera significación de la articulación jerárquica y del gobierno

de la magistratura en nuestro inmediato pasado.)

Sin embargo, remitir al punto de vista de la profesionalidad como patrón si no se hace una ulterior concreción, puede ser también una forma de evadir la cuestión de fondo. Y no sólo en materia de calificación, sino también en tema de disciplina, en la medida en que ambos se encuentran íntimamente ligados desde el punto de vista de los contenidos de valor que en uno y supuesto pueden resultar finalmente privilegiados al sancionar, positivamente en un caso, negativamente en otro, determinadas actitudes de los jueces.

Por eso, parece fundamental, exigir, la realización de un esfuerzo para la determinación de cuáles sean los criterios con que vaya después de evaluarse la profesionalidad. Criterios éstos, también inspiradores de la determinación de aquellos bienes ideales eventualmente tutelables mediante la actuación disciplinaria.

No cabe aquí descender a precisiones de detalle. Parece que en este momento sólo es posible señalar algunas líneas de principio.

En este sentido es importante relativizar la significación de la «antigüedad» escalafonal. A partir del mínimo de años de servicio requeridos por la ley, aquella magnitud podría, según los casos, ser tanto un «mérito» como un «demérito».

Tendría también que dejar de rendirse culto al viejo fetiche del «prestigio», entendido como categoría apriorística y abstracta, que ha informado tradicionalmente el gobierno predemocrático de la justicia.

Ni ésta ni ninguna institución tiene derecho a reclamar para sí misma otro prestigio que aquel que puede merecer por el servicio que presta. Por eso no puede admitirse que valores institucionales y personales, fundamentales desde esta segunda perspectiva, sigan sacrificándose en aras de esa entelequia, que ha demostrado ser un abrigado reducto únicamente eficaz para la defensa de intereses corporativos muchas veces indefendibles.

Se impone por tanto romper con el retrato-robot ideal de un juez imaginado en función de ese criterio, y puesto que la justicia debe socialmente proyectarse como servicio público (*servicio al público*, es decir a la mayoría), es a partir de las exigencias que esta constatación plantea, desde donde deberán inducirse los valores axiológico-profesionales que tendrían que concurrir en quienes vayan a desempeñar determinados puestos con responsabilidades de gobierno.

Así, debería atenderse como criterios-guía a los de independencia, imparcialidad, laboriosidad, capacidad de organización de trabajo en equipo, práctica de la intermediación, respeto de las garantías, calidad de la relación con las personas en el ejercicio de la función, entre otros de carácter fundamental. En este punto resulta necesaria una matización. Y es que deben cuestionarse seriamente los baremos de productividad al uso. La estadística como medida exclusiva de la prescripción del trabajo profesional. No es que no tenga al-

guna importancia indiciaria, pero su sobrevaloración puede llevar a una auténtica degradación de la actividad judicial, que no puede en modo alguno medirse sólo en magnitudes cuantitativas.

Si para la valoración de esas circunstancias en el caso concreto hubiera de acudirse a informes emitidos por los órganos territoriales de gobierno, los mismos habrían de ser suficientemente contrastados en el marco de las Salas de Gobierno. Nunca recabados exclusivamente de las presidencias. Y siempre con la posibilidad de ser contestados por el propio interesado.

Por otro lado, tendría que valorarse la posibilidad de recabar de quienes aspiren a la cobertura de una determinada plaza la elaboración de un proyecto o memoria acerca de la forma en que estarían dispuestos a llevar a cabo el desempeño de la misma, a partir de una evaluación de la situación actual.

De forma complementaria y porque guardan estrecha relación, deberían ser también objeto de determinación los bienes jurídicos que se estima merecedores de protección en vía disciplinaria, en vista del amplio margen de apreciación que permiten los preceptos reguladores de la materia.

Habrà de hacerse en función de idénticas exigencias a las antes aludidas, y pensando sólo en las características del servicio que debe prestarse.

Esto implica primero la renuncia explícita al ejercicio de la disciplina en funciones de control ideológico, de autoprotección de la jerarquía frente a la crítica incómoda, de «criminalización» de actitudes lesivas para aquella idea del «prestigio» a que nos hemos referido o sus «valores» anclares tales los de «morigeración», «decoro» y otros en cuya formulación ha sido tan pródiga alguna actividad inspectora y sancionatoria.

La actuación del Consejo en este plano debe estar también presidida por un cambio de paradigma: no es la preservación o el culto a la jerarquía, sino la promoción y la defensa de la profesionalidad lo que debe prevalecer. Pero bien entendido que sólo puede ser valorable aquel modo de proceder profesional que aparezca profundamente impregnado de los valores que como fundamentales consagra el texto constitucional. La *eficacia* no es un valor neutro. No puede servir cualquier tipo de *eficacia*.

Finalmente, interesa hacer notar que para que resulte aquí inaplicable el castizo aforismo de «en casa del herrero...» parece esencial llevar directamente al procedimiento de exacción de la disciplina las garantías esenciales del proceso, acogiendo, por otra parte, lo que es ya doctrina consolidada del Tribunal Constitucional.

IV. INSPECCION

El Consejo además de lo que hemos reflejado más arriba ha de tener también una renovación en los propios servicios que constituyen la entidad es-

pecífica que le ha concedido la Ley Orgánica sobre los que tenemos que hacer algunas puntualizaciones.

Es el servicio de inspección de los Juzgados y Tribunales, uno de los órganos más tradicionalmente desprestigiados, dentro y fuera del personal judicial. La inspección que hemos conocido es fundamentalmente una inspección de documentos y no de actividades judiciales, ya hemos dicho en otro punto de esta ponencia que en las oficinas judiciales, existe un abismo entre la realidad con la que se procede en la práctica y la que sin embargo después se recoge en la documentación de los actos.

La estadística judicial es absolutamente inexacta, porque parte de datos no claramente objetivizables, y sobre los que no hay criterios homogéneos (en la jurisdicción civil ¿qué son sentencias sin efectiva contradicción?: con partes rebeldes, sin oposición de fondo en la confesión, todos los que los demandados esten rebeldes en general, ejecutivos sin oposición o anunciada y no formalizada; asuntos terminados en la jurisdicción civil ¿qué significa?, donde más del 50 por 100 de los procesos son ejecuciones a las que no se puede aplicar la caducidad y que nunca por tanto se les puede dar por terminadas salvo las que conste que se ha producido la satisfacción de los demandados).

La inspección hasta ahora ha actuado examinando los libros de los Juzgados y la documentalización de los actos, siempre avisando con anterioridad y permitiendo por tanto al Juzgado que perfeccionara a su satisfacción todas las apariencias formales.

Una nueva inspección tiene que analizar, sobre todo el funcionamiento cotidiano y no alertado del Juzgado, tiene que presenciar y vivir uno o varios días su ritmo diario, acompañando por ejemplo a la Comisión del Juzgado a realizar los embargos que estén señalados para aquel día, observar cómo se efectúan los actos de comunicación, cómo se planifican, los gastos que producen y si se hacen con las garantías procesales, y también por supuesto debe contemplar y escuchar el desarrollo de las declaraciones de los procesados, partes y testigos en las distintas actuaciones judiciales, de los diferentes sumarios, juicios, procesos, etc., a la vez que tiene que comprobar cómo todo ese conjunto de actos judiciales quedan plasmados en su documentación en la forma en que realmente se han producido. Qué duda cabe que una inspección así haría desaparecer de una vez y por todas la falsedad objetiva documental que hacen los Jueces que dicen que están presentes en todas aquellas declaraciones y sin embargo por todos se sabe que efectúan por personal auxiliar en la Secretaría del Juzgado.

La nueva inspección deberá además hacer el seguimiento del cumplimiento de «la solución convenida» correspondiente a cada Juzgado.

Este nuevo estilo de inspección implica que el Consejo General del Poder Judicial, ha de diseñar

unas condiciones objetivas para el desempeño de estos puestos de inspectores que hagan que los mismos sean homogéneos a los criterios del diseño de este servicio de inspección.

V. CGPJ Y MEDIOS DE COMUNICACION

La importancia y la necesidad de abrir y de interesar a la opinión pública en los temas de la Justicia es algo que, por su obviedad, no requiere ningún particular esfuerzo de justificación. Nadie, seguramente, a estas alturas estaría dispuesto a mantener lo contrario. Podría decirse incluso que del secreto como regla se ha pasado, casi sin solución de continuidad, al culto de la transparencia como valor fundamental. De este modo, hasta las actuaciones de la fase instructora en la jurisdicción penal se practican hoy, por lo común, en un régimen de saludable, si no publicidad, si al menos ausencia de secreto.

Paradójicamente, sin embargo, este último, siquiera formalmente, ha trasladado «su reino» al ámbito gubernativo-judicial. De manera incomprensible, al menos desde una óptica democrática, la LOPJ prevé, en su art. el secreto de las deliberaciones del Consejo, imponiendo pautas de funcionamiento impropias de una institución que tendría que ser de enlace del mundo de los jueces con la soberanía popular.

Tal circunstancia, que no cabe sino valorar negativamente, en la medida en que introduce un elemento de contradicción en la ordenación del gobierno de la Justicia, debería circunscribirse al máximo en su significación real, por la vía del esfuerzo informativo. De un esfuerzo que debe ir siempre tanto más allá de la simple dación de cuenta de los acuerdos adoptados como sea necesario para iluminar sus antecedentes y hacerlos políticamente inteligibles y valorables.

En este sentido, no puede sino saludarse como muy positivo el gesto de los cinco vocales del Consejo que, con ocasión de la incomprensible confirmación en su puesto del Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia, rompe silencio marcando una línea que debe seguirse con decisión.

Mientras que por desgraciado imperativo legal no quepa la publicidad directa de la elaboración de los actos del Consejo, tendrá que buscarse una compensación a ese régimen restrictivo de un valor fundamental mediante la amplia comunicación de todo lo que puede dar sentido y hacer plenamente inteligibles las resoluciones finales.

Esto es particularmente necesario en un momento como el actual y para un Consejo como el vigente, cuya particular forma de constitución le ha hecho nacer entre sombras de duda acerca de sus posibilidades reales de llegar a ocupar un espacio político en alguna medida autónomo.

Por eso, el postulado teóricamente predicable de cualquier articulación institucional en una democra-

cia cobra, en este caso, un relieve de particular significación.

El CGPJ deberá ser especialmente cuidadoso a la hora de dar cuenta, explicitar sus pautas de funcionamiento, los procesos de adopción de sus decisiones, todo aquello, en fin, capaz de hacer patente que el valor independencia es algo más que una cláusula de estilo, que vive más allá del discurso convencional, que tiene existencia real en el gobierno de la Justicia.

A este fin parece fundamental que no se sustraigan a la opinión los términos del debate interno, cuando éste exista. Y otro tanto los de posibles confrontaciones interinstitucionales. Que tendrán que darse, si el Consejo asume con decisión su tarea de defensa de la independencia judicial, que no puede sino convertirle en un órgano «incómodo», en una situación como la actual en que la Justicia sigue padeciendo una condición seriamente deficitaria desde muchos puntos de vista.

A la labor informativa de dentro afuera, el Consejo tendría que unir la de ser él mismo cauce y vehículo también de información y de debate del propio colectivo judicial. No para suplantar algo que tendría que producir de manera espontánea la propia vida asociativa, pero sí para estimular la discusión y la confrontación dialéctica entre las distintas opciones y actitudes político-culturales que conviven en el marco de la jurisdicción.

Porque no hay duda de que la ruptura de la atomización y del aislamiento cultural es una de las palancas que está demostrando ser más eficaz para la transformación de las viejas actitudes burocráticas que hicieron del de los Jueces un mundo aparte (sino en contra) de la dinámica social.

En esta línea podría ser interesante la puesta a punto de una publicación periódica (mensual o bimensual), de finalidad fundamentalmente informativa, pero abierta a la discusión y a la crítica, ágil, con proyección sobre todo aquello que preocupa, que es o que tendría que ser cuestionado en una perspectiva de transformación.

La revista *Poder Judicial*, al margen de las muchas objeciones que, sin duda, podrían oponérsele, ha tenido la virtud de poner de manifiesto que existe un amplio campo de dimensión interdisciplinar para la reflexión teórica sobre todo, lo que de alguna manera tiene que ver con la función jurisdiccional y su eficacia real. Por eso creemos que una publicación de ese género debe tener también su lugar en la atención del Consejo, porque son muchos los temas que exigen ser afrontados con decisión política y rigor doctrinal desde una óptica renovadora.

Esa publicación debería procurar atraer la atención de los estudiosos del derecho y de otras ciencias hacia temas de la Justicia, tan necesitados de un tipo de reflexión que trascienda las preocupaciones «domésticas». Y también favorecer la apertura del horizonte cultural de la magistratura a tantas cuestiones como tradicionalmente le han sido ajenas.

Con ser importante, sin embargo, no es éste el único medio de comunicación con el entorno social que merece interés. Hay amplios sectores de la ciudadanía que conocen y padecen en su propia experiencia la incidencia de la institución judicial y que quedan, sin duda, fuera del alcance o a los que no se llegaría fácilmente con el medio escrito. Parece importante pensar en ellos, pero en vez de como destinatarios de un programa más de adoctrinamiento o propaganda, «de imagen», se diría ahora, otro, en fin, de los institucionales al uso, para conferirles la voz y el protagonismo necesario que, sin mediaciones distorsionadoras, permitiera saber lo que para los mismos supone la función jurisdiccional en el día a día de sus vicisitudes concretas.

Profesionales tiene la radio y profesionales de la información tiene el Consejo, para que seamos nosotros quienes debamos descender al detalle de la concreta realización de una idea de ese género. Pero si nos interesa decir que la vemos en todo caso como «un micrófono abierto» de fuera adentro, de abajo arriba, con objeto de «lavar» en público unos «trapos» que son de todos. Se trata, en suma, de intentar dar una voz auténtica a problemas de todos los días, que tienen nombres y apellidos y protagonistas de carne y hueso, con mucho que decir sobre nuestro trabajo como Jueces y muy pocas oportunidades de hacerlo.

VI. EL CGPJ Y LA JUSTICIA DE MENORES

No cabe entrar aquí en un análisis pormenorizado de la experiencia de los Tribunales Tutelares de Menores y de su legislación y la forma en que se sigue

llevando a la práctica. No quiere ello decir que no resulte necesario hacerlo y que la importancia y gravedad del tema no exija imperativamente el esfuerzo.

Lo que aquí interesa ahora es algo más modesto en su alcance, pero inaplazable por su urgencia. Dicho en pocas palabras, se trata de reclamar la atención del Consejo sobre ese ámbito de actividad formalmente jurisdiccional, pero que discurre al margen de las garantías de la jurisdicción en un Estado democrático.

Es un dato pacífico el de la inconstitucionalidad de la actual normativa orgánica y procesal en la materia, lo que no impide que sigan adoptándose en ese ámbito medidas graves por su incidencia en la libertad de las personas. Por otra parte, el carácter parcial de la dedicación de quienes ejercen esas funciones, impone de hecho, muchas veces, importantes delegaciones de parte de las mismas, en el personal auxiliar, en forma mucho más amplia que la que desgraciadamente se da aún en otras áreas de la justicia.

Todo ello hace necesario que, con objeto de evitar en la medida de lo posible las consecuencias perjudiciales de ese déficit de jurisdiccionalidad, y en tanto se producen las reformas legales y orgánicas que la situación demanda, el Consejo se interese mediante sus órganos inspectores por la forma en que se viene ejerciendo sus funciones por los Jueces y Tribunales de Menores. Y, asimismo, que se pida del Fiscal del Estado la intervención sistemática del Ministerio Público en los correspondientes procesos seguidos contra los menores.